

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ECONOMIA

Instrucción General No.252

5 de septiembre del 2013

“Año 55 de la Revolución”

**ASUNTO:** Normas Económico-Financieras para el Consejo Nacional de Sociedades Científicas de la Salud y las Sociedades Científicas.

**GENERAL:** Por la Resolución No. 157/80 del MINSAP se crea el Consejo Nacional de Sociedades Científicas de la Salud y propone la creación de los Consejos Provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud para coordinar y asesorar a las Sociedades Científicas y los Capítulos.

La actualización del funcionamiento económico-financiero del Consejo Nacional de Sociedades Científicas de la Salud así como de las Sociedades Científicas adecuándolas a las actuales perspectivas del país, fundamentan la necesidad de efectuar igual proceder con relación a la Instrucción General No. 241 de fecha 13 de julio del 2007 que regula el trabajo económico de esta actividad.

Atendiendo a este imperativo normamos las actividades económico-financieras que deben desarrollar los Consejos y Sociedades mediante el siguiente

**PROCEDIMIENTO:**

### **I. Aspectos Generales**

1. El Consejo Nacional de Sociedades Científicas de la Salud es una dependencia del Ministerio de Salud Pública atendida por el Área de Docencia e Investigación y el Consejo Provincial de Sociedades Científicas de la Salud es una dependencia atendida, por la Dirección Provincial de Salud o del Municipio Especial Isla de la Juventud según se trate.

El Consejo Nacional y los Consejos Provinciales constituyen el órgano de relación entre las direcciones administrativas del Ministerio, de las Direcciones de las Provincias, del Municipio Especial o de las Universidades y las Sociedades y los Capítulos respectivamente.

2. A propuesta de la dirección del Consejo Nacional se decidió descentralizar la tenencia de las cuentas bancarias hacia las Sociedades para ser administradas por las respectivas Juntas de Gobierno proceso que se efectúa de forma organizada durante el presente año.

3. Las Sociedades abren las cuentas bancarias en moneda nacional y en pesos convertibles cubanos de acuerdo a los requerimientos del banco, facilitando la custodia y operatividad de los recursos financieros.
4. Los Consejos y Sociedades en el desarrollo de sus actividades deben cumplir las normas jurídicas y regulaciones económicas emitidas por los organismos rectores siendo los principales: MEP, MFP, BCC, MINJUS, MINCIN Y MINSAP, que le sean de aplicación. Las Sociedades deben efectuar el registro de las operaciones económico – financieras y cumplir los subsistema de control interno vigentes para esta actividad.

Para ello la Dirección del Consejo Nacional confeccionará las normas y procedimientos económicos y de control interno objeto de cumplimiento por las Sociedades y las pondrá en vigor para su ejecución por las vías y métodos que considere adecuados. Estas normas y procedimientos se pondrán en vigor después de consultarlas con la Dirección de Economía.

5. Las Sociedades producen los ingresos y ejecutan los gastos derivados del cumplimiento de sus funciones y no deben asumir compromisos de pago ajenos a éstas.
6. Los Consejos y Sociedades serán inspeccionados por las Direcciones de los Organismos rectores de esta actividad con la periodicidad que ellos determinen.

## II. Del Patrimonio

1. Los muebles, inmuebles y demás recursos a disposición de los Consejos son patrimonio de la instancia de la que dependen o de la que los acoge o de ambas según el caso y de las sociedades que los adquieran.
2. Los bienes y facilidades que poseen los Consejos están a disposición de las Sociedades en la forma que dispone el Reglamento y las Normas de Relaciones siempre a instancia del Director, Presidente o de la persona designada.
3. Los gastos de recursos materiales y financieros del Consejo, deben ser asumidos por la instancia administrativa a las que se subordinan, por lo que para el funcionamiento no necesitan de los ingresos de las sociedades ni cuenta bancaria propia.
4. Los Consejos y las Sociedades no administran recursos materiales por lo que no requieren de almacén.
5. Las Sociedades administran los recursos financieros ingresándolos en las cuentas bancarias habilitadas por éstas, cumpliendo las regulaciones establecidas para esta actividad.

### III. Principales Actividades Económicas

#### Por el Consejo Nacional:

1. Control y supervisión, por las vías y métodos a su alcance, del cumplimiento de las normas jurídicas y regulaciones económicas vigentes para esa actividad. Fiscalizará que las sociedades utilicen los recursos de éstas para satisfacer los objetivos y fines que determinaron su constitución.
2. Comprobar la veracidad de las operaciones financieras que realizan las sociedades al menos una vez al año.
3. Consolidación y presentación al Presidente del Consejo Nacional del Informe Trimestral de Ingresos y Pagos de las Sociedades.
4. Asesoría metodológica y fiscalización de las operaciones de Cobro y Pago de los Eventos. Velar por la creación del expediente del Evento y participar en la elaboración del Informe de Liquidación. Recepción y archivo del expediente del Evento.

#### Por los Consejos Provinciales

5. Control y supervisión, por las vías y métodos a su alcance, del cumplimiento de las normas jurídicas y regulaciones económicas vigentes para esa actividad.
6. Comprobar la veracidad de las operaciones financieras que realizan las sociedades al menos una vez al año.
7. Asesoría metodológica y fiscalización de las operaciones de Cobro y Pago de los Eventos que se desarrollen a ese nivel.

#### Por las Sociedades Nacionales.

8. Cumplir y hacer cumplir por la Sociedad y los Capítulos, por las formas y métodos que considere adecuados, las normas y procedimientos económicos y de control interno establecidas por la Dirección del Consejo Nacional.
9. Emisión y entrega al Consejo Nacional del Informe Trimestral de Ingreso y Pago de la Sociedad

GENERALIDADES

1. El proceso de apertura de las cuentas bancarias por las Sociedades y el traslado de fondos de las cuentas del Minsap hacia éstas debe concluir en o antes del 13 de diciembre del corriente, momento en que iniciaremos el proceso de cierre de las cuentas actuales. Tiempo suficiente para evitar reclamaciones que no son posible satisfacer después de transferido y/o aportados los fondos residuales, si los hubiere.
2. Se deroga la Instrucción General No. 241 de fecha 13 de julio del 2007
3. Esta Instrucción General surte efecto en la fecha de su emisión y es de obligatorio cumplimiento por los Consejos y Sociedades.

Lic. Luis Danilo Tolosa Escalona  
Director de Economía

Dra. Ileana del Rosario Morales Suárez  
Directora de Ciencia y Técnica

Vto. Bno.

Vto. Bno.

MsC. Luis Fernando Navarro Martínez  
Viceministro

Dra. Marieta Cutiño Rodríguez  
Viceministra

Registrado por:

Dictaminado conforme:

Dpto. Sistemas y Métodos

Lic. Víctor Bermejo Bencomo  
Director Jurídico